

P R E F A C I O

El tema de la interpretación en derecho no pareciera perder su extraño atractivo sobre juristas y filósofos del derecho. Los análisis, las polémicas, las recetas prácticas y las teorías abstrusas se multiplican como resultado de esa fascinación secular. Que se me disculpe si también yo incurro en ella una vez más.

Mi propósito, con todo, es relativamente modesto: consiste en revisar algunos presupuestos de la interpretación operativa, partiendo de un simple modelo que permita discernir suficientemente algunos de los problemas en que se quedan enredadas las teorías interpretativas tradicionales. Separar tipos de interpretación, datos o fenómenos interpretados, sujetos que intervienen, resultados esperados, etcétera, es ya de por sí avanzar algo en una mejor teoría. Sobre todo ahora, cuando es posible recurrir a técnicas de análisis y modelos teóricos cuyo mérito en disciplina afines ya ha sido acreditado.

Modesto es el alcance de este trabajo también por su origen. Deriva, como sin duda su tenor literal permite advertirlo, de discusiones y seminarios que, en 1972 y 1973, sostuve sobre el problema general de una teoría de la interpretación en derecho, en la Universidad de Buenos Aires, donde profesor, y en cursos que dicté, como invitado, en universidades del Brasil y de México. Ello explica que, muchas veces, las ideas y los desarrollos sólo estén sugeridos, y que las conclusiones teóricas no sean tan rotundas.

Pero este carácter provisional, me parece, es bastante característico del pensamiento filosófico analítico. Alguna de las páginas siguientes, quiero creer, no son inservibles en ese sentido. De ahí que las palabras finales del último capítulo dejen abierto el rumbo para seguir la investigación.